



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00228 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 008-2009-00053
Demandante	Blanca Luz Cardona Ramírez
Demandado	COOTRANSMON y Donaldo de Jesús Dávila
Decisión	Tiene por notificado a uno de los demandados.

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal de la sociedad demandada, COOTRANSMON, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, porque se echa de menos la constancia de recibido del mensaje electrónico comunicado de conformidad con los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, la sociedad demandada, COOTRANSMON, confirió mandato a la abogada Gladis Eugenia Ramírez Parra, portadora de la T.P. 64.368 del C. S de la J, para que lo represente judicialmente en el presente asunto. Por consiguiente, a dicha abogada se le reconoce personería para actuar en los términos del poder a ella conferido. Así mismo, se incorpora la contestación a la demanda por ella allegada.

Por tanto, la codemandada citada se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto que admitió la demanda a partir de la contestación a la demanda, esto es, 18 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f66c414827d963025d7ebb77ebda128f004137673626bb1dcf218616e49a95d

Documento generado en 30/09/2021 11:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>